

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-02184 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados (fls. 134 a 136 cd 1).

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA:

2.2.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso (fls. 79 a 86).

2.3. DEMANDADO SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.):

2.3.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso (fls. 88 a 132).

2.4. LLAMADO EN GARANTÍA SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.):

2.4.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso (fls. 1 al 17 cd. 2).

TERCERO: Prescindir del término probatorio, como quiera que, en este asunto no hay más pruebas por recaudar.

CUARTO: Por lo anterior, procédase a fijar el proceso en lista conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51ed315757a7ccb543ce7d0192186454a23aea8f2c4214a4186d6c7e361b1c**
Documento generado en 21/06/2022 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>